

RESUMEN GACETARIO

N° 4174

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 84 Lunes 15/05/2023

ALCANCE DIGITAL N° 86 12-05-2023

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43912-MGP

CONCEDER ASUETO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE MATINA, PROVINCIA DE LIMÓN, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2023, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIALES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE DICHO CANTÓN

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 254-P

NÓMBRESE COMO MINISTRO DE GOBIERNO A: MARIO ENRIQUE ZAMORA CORDERO, COMO MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO N° 255-P

NÓMBRESE COMO VICEMINISTRO DE GOBIERNO A: ERIC LACAYO ROJAS, COMO VICEMINISTRO DE UNIDADES REGULARES, DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ACUERDO N° 256-P

AGUSTÍN BARQUERO ACOSTA, COMO VICEMINISTRO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONSEJO DE GOBIERNO

PR-SCG-CERT-00126-2023

NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO. 5.1. NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LIMÓN

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- AVISOS

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

ACUERDO N° 6966-22-23

RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR IVÁN VINICIO VINCENTI ROJAS, COMO PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL PLAZO LEGAL CORRESPONDIENTE HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2029, TRÁMITE CONOCIDO BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 23.620.

ACUERDO N° 6967-22-23

DECLARAR CERRADO EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA PRIMERA LEGISLATURA 2022-2023, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026.

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° DH-A-2604-2023

SE CREA LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y DEFENSA SUMARIA, LA CUAL INTEGRARÁ LA DIRECCIÓN DE ADMISIBILIDAD Y ATENCIÓN INMEDIATA Y LA DIRECCIÓN DE OFICINAS REGIONALES, CON SUS RESPECTIVAS OFICINAS REGIONALES, EN UNA SOLA UNIDAD ADMINISTRATIVA. LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN ESTARÁN DEFINIDAS EN EL ESTATUTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y artículo 74 del Reglamento de Procedimiento tributario, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Improcedencia de la aplicación de las reducciones establecidas en el artículo 88 a la sanción establecida en el artículo 81 inciso 1) acápite c), ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios”. Las observaciones deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: RecaJuridica@hacienda.go.cr (este correo es exclusivo para recibir observaciones al referido proyecto). El proyecto se encuentra visible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en consulta pública”. — San José, a las doce horas del veintiuno de abril del 2023. — Mario Ramos Martínez. — O.C. N° 4600072511. — Solicitud N° 426670. — (IN2023757354). 2 v. 1.

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

-
- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- VARIACION DE PARAMETROS

REGLAMENTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

REGIMEN MUNICIPAL

- [UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- [MUNICIPALIDADES](#)

BOLETÍN JUDICIAL. N° 83 DE 15 DE MAYO DE 2023

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N° 91-2023

ASUNTO: ACUERDO DE LA CORTE PLENA, SESIÓN 12-2023 DEL 20 DE MARZO DE 2023, ARTÍCULO XVIII, RELACIONADO CON LA VARIACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA -JEDO-.

CIRCULAR N° 88-2023

ASUNTO: “INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DICTÁMENES PERICIALES”.

CIRCULAR N °90-2023

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N° 158-2017, SOBRE LAS OFICINAS AUTORIZADAS A PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CLAVE PARA GESTIÓN EN LÍNEA.

CIRCULAR N° 95-2023

ASUNTO: COMUNICAR A LA OFICINA RECTORA DE JUSTICIA RESTAURATIVA LA ATENCIÓN DE CASOS PROCEDENTES.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 22-014821-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Alajuelita, Alcalde Municipal de Atenas, Alcaldesa Municipal de Puriscal, Carmen Modesto de los Ángeles Alpizar Luna, Iris Cristina Arroyo Herrera, Wilberth Martín Aguilar Gatjens contra el artículo único de la Ley 10.183 y su transitorio I, que reformaron el artículo 14 del Código Municipal. Esto, por estimar que la ley impugnada es contraria al “principio constitucional que establece que el régimen de sanciones de los funcionarios de elección popular es materia reservada a la Constitución”, el derecho pasivo al sufragio (artículo 90 de la Constitución Política y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y el principio de igualdad, se ha dictado el voto número 2023-008157 de las diez horas veinte minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declaran sin lugar las acciones interpuestas.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar las acciones interpuestas.

La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en atención a que existe identidad en el objeto impugnado de la presente acción y la resuelta en la sentencia N° 2022-029648. En esta determinó que existió un vicio esencial de procedimiento que invalidó la aprobación de la ley N° 10183 del 05 de abril de 2022, por infracción a lo dispuesto en el artículo 97 en relación con el artículo 102 inciso 3), ambos de la Constitución Política. Tanto como en aquella ocasión, la magistrada Garro Vargas omite pronunciamiento respecto de los agravios por el fondo.

Notifíquese este pronunciamiento a las partes accionantes, al procurador general de la República, al presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y al presidente de la Asamblea Legislativa.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 20 de abril del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756627).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 22-003782-0007-CO promovida por Álvaro Antonio Sagot Rodríguez, Carlos Eduardo Wong Bonilla contra los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley nro. 8220 del 4 de marzo de 2002, reformada mediante Ley nro. 10072 del 18 de noviembre de 2021, por estimarlos contrarios a los artículos 7, 9, 21, 50, 74 y 89 de la Constitución Política, a los principios precautorio, de objetivación o de tutela científica y de equidad intra e intergeneracional y al Convenio de Minamata, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, al Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y la opinión consultiva OC-23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2023- 008201 de las doce horas cuarenta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción.

En consecuencia, se anula la frase “la materia de salud, ambiente y” contenida en el artículo 15 párrafo cuarto de la ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220.

Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en lo relativo a los numerales 12, 13 y 14 de dicha normativa.

Se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 15 párrafos primero, segundo y tercero, siempre y cuando se interprete que los requisitos que tengan como fin acreditar o asegurar que no se generarán daños al ambiente y a la salud y aquellos destinados a determinar cuáles serán las medidas de mitigación correspondientes se encuentran dentro de los supuestos de excepción -que el propio numeral contiene y que excluyen la utilización de la figura de la declaración jurada como mecanismo de acreditación de su cumplimiento-.

Se declara sin lugar la acción respecto del artículo 15 párrafo cuarto en lo relativo a la frase “autorizaciones municipales”, siempre y cuando se interprete que dichas autorizaciones no están referidas a materia de salud o ambiente.

El magistrado Rueda Leal consigna nota.

Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes respecto a los intereses difusos.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.-«

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 20 de abril del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756628).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-018059-0007-CO promovida por Michael Emanuel Vázquez López, Strike While The Iron Is Hot Limitada, Thomas James Cardella contra el artículo 34 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, por estimarlo contrario a los artículos 9, 11, 28, 33, 49, 45, 46 y 121, inciso 13, de la Constitución Política y a los principios constitucionales de reserva de ley, legalidad, interdicción de la arbitrariedad, capacidad económica, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, principio de no confiscatoriedad y derecho a la propiedad privada, se ha dictado el voto número 2023-008846 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo

tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 20 de abril del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

1 vez. — O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756668).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-014055-0007-CO, promovida por Javier Francisco Retana Fallas, Vilma Gerardina Del Socorro Carvajal Alfaro, contra la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia contenida en los votos Nos. 2018-00918 de las 10:45 del 5 de junio de 2018, 2019-00347 de las 10 horas del 20 de marzo de 2019, 2019-000077 de las 10 horas del 30 de enero de 2019 y 2019-000232 de las 9:50 del 6 de marzo de 2019, relativa a la jornada acumulativa, por estimarla contraria a los artículos: 33, 57, 58, 68, 74, 11, 140, incisos 3) y 18), y 191 de la Constitución Política, se ha dictado el voto N° 2023-008158 de las diez horas treinta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Jara Velásquez da razones diferentes.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 21 de abril del 2023.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756669).